



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 333/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- DISEÑO Y PROMOCION PIXS S.A. DE C.V. (Actor).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **333/22-2023/JL-II**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL, PROMOVIDO POR EL **C. ROGELIO ORTIZ PEREZ** EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO DE DISEÑO Y PROMOCIÓN PIXS S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL **C. EMMANUEL CERVANTES ZETINA**.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día trece de agosto del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: *Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial, practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés; en la que consta que se notificó el auto de data once de diciembre al promovente. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Dado que hasta la presente fecha el promovente; no ha promovido actuación alguna dentro del presente asunto; pese a que fue notificado mediante cédula de notificación de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en los artículos 771, 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber transcurrido más de 4 meses, sin que el promovente haya promovido promoción alguna para el correcto y normal trámite del procedimiento, se decreta la Caducidad del presente asunto Paraprocesal, por falta de interés del promovente.*

SEGUNDO: *Finalmente, dado que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar; se ordena notificar al promovente y una vez hecho lo anterior, sin ulterior acuerdo se ordena el archivo del presente expediente como Asunto Totalmente Concluido, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno, así como en el SIGELAB que lleva este juzgado y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.*

TERCERO: *Dado que el promovente no proporcionó correo electrónico, para que se le asignará buzón electrónico, siendo su obligación proporcionarlo para recibir notificaciones, y en vista de la razón actuarial de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta los motivos por los que se le imposibilitó notificar al promovente; es por lo que se comisiona a la Notificadora interina adscrita a este Juzgado, para que le sea notificado al promovente*

POR ESTRADOS. Esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE AGOSTO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR